



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	JOHN EDWIN LUJÁN ZAPATA Y MARÍA NOHELIA GIRALDO MORALES
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00346 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JOHN EDWIN LUJÁN ZAPATA y MARÍA NOHELIA GIRALDO MORALES.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días,** de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código general del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del termino de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los articulo 368 y 369 *ibídem,* en orden a lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, se adeuda a la fecha. Los demandados también consignarán oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Carabobo de esta ciudad, los valores que se causen durante el proceso y si no lo hicieron dejarán de ser oídos.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.946 y portadora de la T.P. 238.46 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Se autoriza a la abogada Lina María Gaviria Gómez con T.P. 131.279 del C.S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención.

SÉPTIMO: Se **REQUIERE** a la apoderada para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 144

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e389d9d1f7cfaeb8dc5b2f16351c8d0b9f101df088413df88b985137b102c9f9
Documento generado en 10/09/2021 01:56:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>